

Art. 28. A los efectos de incluir en el presente Convenio Sindical a los trabajadores comprendidos en el grupo de oficios varios clasificados en el artículo 22 de este texto, se fijan como salarios bases cotizables los que les correspondan en sus Reglamentaciones respectivas.

Sobre estos salarios, denominados base a todos los efectos, se procederá al aumento del Plus de Convenio del 105 por 100 en las mismas condiciones que a los demás grupos profesionales, teniendo derecho el personal adscrito a este grupo a la totalidad de los beneficios del Convenio.

Art. 29. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—A fin de fomentar la vinculación con la empresa, el personal regulado por este Convenio, con excepción de Aspirantes y Botones, disfrutará de los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios del 5 por 100 del salario definido en el artículo 24 de este texto.

CAPITULO VII

Art. 30. *Jornada.*—Se establecerá la jornada de cuarenta y dos horas semanales en todos los centros de trabajo regulados por el presente Convenio Colectivo, de forma que la tarde del sábado quede excluida de la jornada laboral.

Las Juntas Económicas y Sociales de los respectivos grupos provinciales pactarán, sin rebasar el máximo de cuarenta y dos horas semanales, los horarios que mejor convengan a sus peculiaridades y características especiales.

Art. 31. *Vacaciones.*—Todo el personal sujeto al presente Convenio Sindical, sin distinción de categorías profesionales, disfrutará de una vacación anual de acuerdo con la siguiente escala:

De uno a cinco años de servicio en la empresa, quince días laborables.

De seis a diez años de servicio en la empresa, veinte días laborables.

De once años en adelante, veinticinco días laborables.

Art. 32. *Servicio militar.*—El personal ingresado en filas tendrá derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de 13 de julio y Navidad previstas en el presente Convenio y al Plus familiar, si le correspondiere por tener beneficiarios a su cargo reconocidos por la Comisión distribidora de dicho Plus familiar, cuando lleve un mínimo de tres años al servicio de la empresa.

CAPITULO VIII

Art. 33. *Enfermedad.*—Durante la enfermedad y mientras el productor está acogido al Seguro Obligatorio de Enfermedad la empresa le abonará el Plus de Convenio en la misma proporción que la entidad aseguradora tuviera que indemnizarle por la enfermedad.

CAPITULO IX

Art. 34. *Premios, faltas y sanciones.*—Los Reglamentos de Régimen Interior regularán cuanto concierne a premios, faltas

y sanciones. De no ser obligatorios, se estará a lo previsto en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

A tales efectos se tendrá en cuenta, entre otros, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas cuantas acciones u omisiones impliquen reducciones en la producción, dado el interés que ésta ofrece a la economía nacional y a los trabajadores.

Del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo en su fundamento, quedaría éste sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

CLAUSULA ESPECIAL

La totalidad de los miembros deliberantes del Convenio Sindical Colectivo entienden que los pactos expresados no producirán aumento en los precios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de septiembre de 1966 por la que se modifica la de 23 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) sobre normas reguladoras de la exportación de conservas de hortalizas.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 23 de julio de 1966, en su apartado IV, punto I, señala que la Comisión Consultiva para la exportación de conservas de espárragos radicaré en Bilbao, bajo la presidencia del Delegado Regional de Comercio.

Este párrafo queda rectificado en el sentido de que dicha Comisión radicaré en San Sebastián, bajo la presidencia del Delegado Regional de Comercio titular de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 24 de septiembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se resuelve el concurso de traslado entre Cuidadores psiquiátricos de dicho Organismo y se les da destino.

Convocado el 16 de junio del presente año concurso de traslado entre Cuidadores psiquiátricos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica,

Esta Vicepresidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien resolver el mencionado concurso y destinar a los centros que se indican a los Cuidadores psiquiátricos que a continuación se relacionan:

Don Gregorio López Ruiz: Sanatorio Psiquiátrico «Conde de Romanones», de Alcohete (Guadalajara).

Don Máximo García Maestro: Sanatorio Psiquiátrico «Conde de Romanones», de Alcohete (Guadalajara).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.—El Director general de Sanidad, Vicepresidente, Jesús García Orcóyen.

Sr Secretario general del P. A. N. A. P.